

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DISPONGO:

25654 REAL DECRETO-LEY 15/1996, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al ente público Radiotelevisión Española (RTVE) a concertar nuevas operaciones de crédito por importe de 34.500.859.000 pesetas.

El ente público Radiotelevisión Española (RTVE) ha realizado, en fechas recientes, y referido al año 1996, un análisis de su situación económica y financiera. Este estudio ha permitido conocer y precisar un desfase presupuestario que se cifra, en términos consolidados, en la cantidad de 8.070.174.000 pesetas, y cuyo origen obedece, fundamentalmente, a la existencia de compromisos y obligaciones pendientes en las áreas de deportes, personal y producción de programas.

Este exceso o desfase respecto del presupuesto vigente incrementa en 7.845.859.000 pesetas, las necesidades de financiación ajena de RTVE, pudiendo atenderse el resto de las obligaciones, hasta alcanzar la cifra anteriormente citada de 8.070.174.000 pesetas, con ingresos propios, por un importe de 224.315.000 pesetas.

Por otro lado, los déficits no financieros reiteradamente padecidos por el grupo RTVE, especialmente durante los últimos años, han acumulado, en el presente ejercicio económico, diversas deudas comerciales, vencidas y no pagadas, por un importe de 26.655.000.000 de pesetas. Tal hecho hace, asimismo, necesario subsanar estas necesidades con cargo a financiación ajena.

Las circunstancias económicas descritas hacen aconsejable regularizar la situación del grupo RTVE, tanto en lo relativo al déficit presupuestario generado durante el presente ejercicio económico, como en lo referente al déficit de tesorería derivado de la acumulación de deudas no financieras.

Con la finalidad de dar una urgente solución a la difícil situación presupuestaria y financiera en la que se encuentra Radiotelevisión Española, se hace necesario la utilización del mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución, mediante la promulgación del oportuno Real Decreto-ley.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de noviembre de 1996,

Artículo 1. *Concesión de un crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 8.070.174.000 pesetas al Presupuesto del ente público Radiotelevisión Española.

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario concedido en el artículo 1 del presente Real Decreto-ley se financiará con cargo a las operaciones de crédito, a que se refiere el artículo siguiente, por importe de 7.845.859.000 pesetas, y, con recursos propios, por importe de 224.315.000 pesetas.

Artículo 3. *Autorización para concertar operaciones de crédito.*

Se modifica el anexo II, «Operaciones de crédito autorizadas a Organismos autónomos y entes públicos», del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, con el fin de incrementar la autorización prevista para el ente público Radiotelevisión Española en la cantidad de 34.500.859.000 pesetas. En consecuencia, el montante global de operaciones de crédito autorizadas al expresado ente público, ascenderá, durante el ejercicio económico de 1996, a 125.193.859.000 pesetas.

Artículo 4. *Empleo de los recursos procedentes de las operaciones de crédito.*

Los recursos procedentes de las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 3 del presente Real Decreto-ley se destinarán a financiar los gastos de personal, los mayores gastos de producción y adquisición de programas, las amortizaciones y otros gastos de explotación, así como a cancelar deudas comerciales ya vencidas.

El reflejo del crédito extraordinario y las operaciones de endeudamiento autorizadas en los artículos anteriores se recoge en los presupuestos de explotación y capital especificados en los anexos I a VI, ambos inclusive, del presente Real Decreto-ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

ANEXO I

Presupuesto consolidado del grupo RTVE

Importe
—
(Miles de pesetas)

Presupuesto de Explotación

Debe:

60	Compras	3.384.770
62	Servicios Exteriores	4.063.470
63	Tributos	-142.531
640	Sueldos y Salarios	790.164
641	Indemnizaciones	-334
642	Seguridad Social	672.261
643	Aportación Sistema Comp. de Pensiones	-61.701
649	Otros Gastos Sociales	-4.925
661	Intereses de Obligaciones y Bonos	1.500.000
662+663	Intereses de préstamos a largo y corto plazo	-4.400.000
668	Diferencias Negativas de Cambio	500.000
669	Otros Gastos Financieros	1.001.000
681	Amortización de Inmovilizado Inmaterial	233.000
682	Amortización de Inmovilizado Material	-215.000
694	Dotación provisión para Insolvencias	750.000

Haber:

70	Ventas	110.000
75	Otros Ingresos de Gestión	111.315
76	Ingresos Financieros	3.000
129	Pérdidas actividades ordinarias	7.845.859

Ajustes de consolidación (ya deducidos):

Debe:

Compras	-7.914.919
---------------	------------

Haber:

Ventas Nacionales	-7.914.919
-------------------------	------------

Presupuesto de Capital

Aplicación de fondos:

Variación capital circulante	1.268.000
------------------------------------	-----------

Origen de fondos:

Recursos generados por las operaciones	-6.577.859
Préstamos y otros pasivos análogos	7.845.859

ANEXO II

Presupuesto del Ente Público RTVE

Importe
—
(Miles de pesetas)

Presupuesto de Explotación

Debe:

60	Compras	7.968.344
62	Servicios Exteriores	915.427
63	Tributos	-84.433

640	Sueldos y Salarios	-447.482
642	Seguridad Social	-76.366
643	Aportación Sistema Comp. de Pensiones	-24.316
661	Intereses de Obligaciones y Bonos	1.500.000
662+663	Intereses de préstamos a largo y corto plazo	-4.400.000
668	Diferencias Negativas de Cambio	500.000
669	Otros Gastos Financieros	1.000.000
681	Amortización de Inmovilizado Inmaterial	138.000
682	Amortización de Inmovilizado Material	-155.000
694	Dotación provisión para Insolvencias	750.000

Haber:

75	Otros Ingresos de Gestión	48.315
129	Pérdidas actividades ordinarias	7.845.859

Presupuesto de Capital

Aplicación de fondos:

Variación capital circulante	1.543.000
------------------------------------	-----------

Origen de fondos:

Recursos generados por las operaciones	-6.302.859
Préstamos y otros pasivos análogos	7.845.859

ANEXO III

Presupuesto de «Televisión Española, Sociedad Anónima»

Importe
—
(Miles de pesetas)

Presupuesto de Explotación

Debe:

60	Compras	3.863.286
62	Servicios Exteriores	3.225.252
63	Tributos	-607
640	Sueldos y Salarios	1.184.243
642	Seguridad Social	608.914
681	Amortización de Inmovilizado Inmaterial	95.000
682	Amortización de Inmovilizado Material	-370.000

Haber:

70	Ventas	8.606.088
----	--------------	-----------

Presupuesto de Capital

Aplicación de fondos:

Variación capital circulante	-275.000
------------------------------------	----------

Origen de fondos:

Recursos generados por las operaciones	-275.000
--	----------

ANEXO IV

Presupuesto de «Radio Nacional de España,
Sociedad Anónima»

		Importe — (Miles de pesetas)
<i>Presupuesto de Explotación</i>		
Debe:		
60	Compras	-531.941
62	Servicios Exteriores	-77.209
63	Tributos	-57.491
640	Sueldos y Salarios	53.403
641	Indemnizaciones	-334
642	Seguridad Social	139.713
643	Aportación Sistema Comp. de Pensiones	-37.385
649	Otros Gastos Sociales	-4.925
669	Otros Gastos Financieros	1.000
Haber:		
70	Ventas	-581.169
75	Otros Ingresos de Gestión	63.000
76	Ingresos Financieros	3.000

ANEXO V

Presupuesto consolidado del grupo RTVE

		Importe — (Miles de pesetas)
<i>Presupuesto de Capital</i>		
Aplicación de fondos:		
Variación capital circulante		26.655.000
Origen de fondos:		
Préstamos y otros pasivos análogos		26.655.000

ANEXO VI

Presupuesto del Ente Público RTVE

		Importe — (Miles de pesetas)
<i>Presupuesto de Capital</i>		
Aplicación de fondos:		
Variación capital circulante		26.655.000
Origen de fondos:		
Préstamos y otros pasivos análogos		26.655.000

MINISTERIO DE JUSTICIA

25655 REAL DECRETO 2368/1996, de 18 de noviembre, de dotación y constitución de plazas de Magistrados y Juzgados correspondiente a la programación de 1996.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, estableció la planta de Juzgados y Tribunales, cuya plena instauración no ha sido aún alcanzada. La adecuada atención a las necesidades persistentes y la consecución de una infraestructura idónea en el ámbito judicial hacen necesaria la continuidad del desarrollo de dicha planta.

Con este objetivo, el presente Real Decreto contiene la programación correspondiente al actual ejercicio presupuestario, ajustado a los créditos disponibles y atendiendo las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial en las relaciones de necesidades presentadas al Gobierno en los años 1995 y 1996.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de noviembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y Planta Judicial.*

1. Se crean las plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se señalan:

- a) Una para la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.
- b) Una para la Audiencia Provincial de Huelva.
- c) Una para la Audiencia Provincial de Huesca.
- d) Una para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo.
- e) Una para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- f) Una para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.
- g) Una para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz.
- h) Una para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña.
- i) Tres para la Audiencia Provincial de Madrid:
Una para la Sección Undécima.
Una para la Sección Duodécima.
Una para la Sección Decimocuarta.
- j) Una para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.
- k) Una para la Audiencia Provincial de Vitoria-Gasteiz.
- l) Una para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao.

2. Se crean los Juzgados que a continuación se señalan:

- a) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:
Número 3 de Roquetas de Mar.
Número 3 de El Ejido.
Número 2 de Puerto Real.
Número 2 de Santa Fe.
Número 6 de Torremolinos.
Número 5 de Arrecife.
Número 2 de Villarcayo.